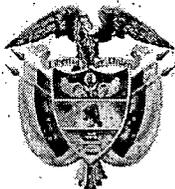


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No.	:	1100133335013-2014-00102-00
Accionante	:	AURA LILIA SALAZAR
Accionado	:	HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY NIVEL III E.S.E.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011. Requiere

En consideración a la carga de la prueba asignada al apoderado de la entidad demandada en la audiencia inicial celebrada el 25 de octubre de 2016, referente al recaudo de la prueba documental consistente en el expediente administrativo laboral de la demandante, se requiere al apoderado del **Hospital Occidente de Kennedy Nivel III E.S.E.**, para que en el término de tres (3) días, acredite el trámite dado al oficio núm. 1392 visible a folio 323 del expediente para el cumplimiento de la carga probatoria.

En consecuencia el despacho,

DISPONE:

Requírase al apoderado del **Hospital Occidente de Kennedy Nivel III E.S.E.**, para que en el término de tres (3), acredite el trámite dado al oficio núm. 1392 visible a folio 323 del expediente, con el fin de recaudar las pruebas necesarias para llevar a cabo la reanudación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se encuentra programada para el día veintitrés (23) de noviembre de 2016, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

Rad. núm. 110013335013-2014-00102-00
Demandante: Aura Lilia Salazar
Demandado: Hospital de Kennedy

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>16 NOV 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente núm.	:	110013335-019-2014-00213-00
Demandante	:	SANDRA MILENA LUQUE RINCÓN
Demandado	:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (EN SUPRESIÓN) Y OTROS

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011. Cita a audiencia.

Vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones, procede el despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el primero (1º) de diciembre de 2016, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana (09:40 a.m.).

.- Sucesión procesal.

A folios 181 a 194 del expediente se observa poder conferido por la Dra. Erika Sánchez Monroy, identificada con cédula de ciudadanía núm. 52.712.492 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para efectos judiciales del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio, cuyo vocero es la Fiduciaria La Previsora S.A, al abogado Andrés Rodríguez Gutiérrez, para que represente judicialmente a la entidad en el trámite del presente proceso.

En ese orden, en aplicación del artículo 238¹ de la Ley 1753 de 2015, teniendo como fundamento el Contrato de Fiducia Mercantil núm. 6.001-2016 celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria La Previsora S.A., el cual tiene como objeto “la constitución de un patrimonio

¹ ARTÍCULO 238. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7o y 9o del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

autónomo para la atención de los procesos judiciales en los cuales sea parte el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal”, y en aplicación de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P., estima el despacho que se presenta una sucesión procesal que faculta a la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio**, para asumir la defensa del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. dentro del proceso, en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad ha concurrido al proceso por intermedio de su apoderada, se entiende notificada por conducta concluyente de la existencia del mismo y, en tal sentido, se **prescindirá** de la respectiva notificación y se **tendrá** por integrada al proceso en los términos de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- Fijar el día jueves primero (1º) de diciembre de 2016, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana (09:40 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 núm. 9-28, piso 6, sala de audiencias.

2.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Tener como sucesor procesal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, con fundamento en las razones expuestas en esta providencia.

4.- Reconocer personería al **Dr. Andrés Rodríguez Gutiérrez**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.695.534 y portador de la tarjeta profesional núm. 193.758 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado principal del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 181 del expediente.

5.- Reconocer personería al **Dr. Rodney Castaño Alzate**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.484.808 y portador de la tarjeta profesional núm. 103.303 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 105 del expediente. A su vez, el citado profesional presentó renuncia al poder conferido (fs. 179-180); la cual se ajusta a los requisitos del artículo 76 del C.G.P., motivo por el cual; **acéptase** la renuncia al poder.

6.- Reconocer personería a la **Dra. Edna Rocío Martínez Laguna**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 26.431.333 y portadora de la tarjeta profesional núm. 163.782 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la **Fiscalía General de la Nación**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 142 del expediente. A su vez, la citada profesional presentó renuncia al poder conferido (fs. 202-203), la cual se ajusta a los requisitos del artículo 76 del C.G.P., motivo por el cual; **acéptase** la renuncia al poder.

7.- Por Secretaría, efectúense las citaciones pertinentes a todos los sujetos procesales para que concurran a la audiencia inicial programada de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 16 NOV 2015 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No.	:	1100133335021-2014-00413-00
Demandante	:	CLARA EUGENIA PÉREZ PAMPLONA
Demandado	:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011. Pone en conocimiento.

Para efectos de la reanudación de la audiencia de pruebas programada para el veintiuno (21) de noviembre de 2016, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en atención al principio de economía procesal, póngase en conocimiento de las partes las documentales allegadas por la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura y por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, visibles a folios 252 a 371, y 372 a 374 del expediente, respectivamente, con el fin de que los apoderados puedan examinarla y así asegurar el principio de contradicción de la prueba.

En consecuencia el despacho,

DISPONE:

1.- **Póngase** en conocimiento de las partes la prueba documental allegada por la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura y por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, visibles a folios 252 a 371, y 372 a 374 del expediente, respectivamente, para los efectos de su incorporación al proceso en la reanudación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, que se llevará a cabo el día veintiuno (21) de noviembre de 2016, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY QUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECUTIVO se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---

4 6 NOV 2015



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente núm.	:	110013335-023-2014-00129-00
Demandante	:	LUIS ENRIQUE ROBAYO ARÉVALO
Demandado	:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (EN SUPRESIÓN) Y OTROS

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011. Cita a audiencia.

Vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones, procede el despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el primero (1º) de diciembre de 2016, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

- Sucesión procesal.

A folios 236 a 244 del expediente se observa poder conferido por la Dra. Diana Alejandra Porras Luna, identificada con cédula de ciudadanía núm. 52.259.607 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para efectos judiciales del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio, cuyo vocero es la Fiduciaria La Previsora S.A, a la abogada Aura Lucy Olarte Alcantar, para que represente judicialmente a la entidad en el trámite del presente proceso.

En ese orden, en aplicación del artículo 238¹ de la Ley 1753 de 2015, teniendo como fundamento el Contrato de Fiducia Mercantil núm. 6.001-2016 celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria La Previsora S.A., el cual tiene como objeto “la constitución de un patrimonio

¹ ARTÍCULO 238. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057, de 2011 y 7o y 9o del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

autónomo para la atención de los procesos judiciales en los cuales sea parte el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal”, y en aplicación de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P., estima el despacho que se presenta una sucesión procesal que faculta a la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio**, para asumir la defensa del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. dentro del proceso, en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad ha concurrido al proceso por intermedio de su apoderada, se entiende notificada por conducta concluyente de la existencia del mismo y, en tal sentido, se **prescindirá** de la respectiva notificación y se **tendrá** por integrada al proceso en los términos de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- Fijar el día jueves primero (1º) de diciembre de 2016, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 núm. 9-28, piso 6, sala de audiencias.

2.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Tener como sucesor procesal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, con fundamento en las razones expuestas en esta providencia.

4.- Reconocer personería a la **Dra. Aura Lucy Olarte Alcantar**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 30.204.511 y portadora de la tarjeta profesional núm. 88.639 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada principal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 130 del expediente, y como apoderada principal del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 230 del expediente.

5.- Reconocer personería a la **Dra. Edna Rocío Martínez Laguna**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 26.431.333 y portadora de la tarjeta profesional núm. 163.782 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la **Fiscalía General de la Nación**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 206 del expediente. A su vez, la citada profesional presentó renuncia al poder conferido (fs. 252-253), la cual se ajusta a los requisitos del artículo 76 del C.G.P., motivo por el cual; **acéptase** la renuncia al poder.

6.- Por Secretaría, **efectúense** las citaciones pertinentes a todos los sujetos procesales para que concurran a la audiencia inicial programada de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

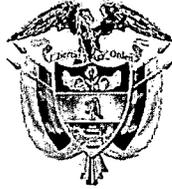
Notifíquese y cúmplase.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
 Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO <small>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</small> <small>-SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</small></p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>16 NOV 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente núm.	:	110013335-718-2014-00077-00
Demandante	:	MARÍA JOAQUINA MELO TORRES
Demandado	:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (EN SUPRESIÓN) Y OTROS

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011. Convoca a audiencia inicial.

Vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones, procede el despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el primero (1º) de diciembre de 2016, a las diez y veinte minutos de la mañana (10:20 a.m.).

.- Sucesión procesal.

A folios 192 a 205 del expediente se observa poder conferido por la Dra. Erika Sánchez Monroy, identificada con cédula de ciudadanía núm. 52.712.492 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para efectos judiciales del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio, cuyo vocero es la Fiduciaria La Previsora S.A, a la abogada Melida Andrea Cabezas Gamboa, para que represente judicialmente a la entidad en el trámite del presente proceso.

En ese orden, en aplicación del artículo 238¹ de la Ley 1753 de 2015, teniendo como fundamento el Contrato de Fiducia Mercantil núm. 6.001-2016 celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria La

¹ ARTÍCULO 238. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7o y 9o del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

Previsora S.A., el cual tiene como objeto "la constitución de un patrimonio autónomo para la atención de los procesos judiciales en los cuales sea parte el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal", y en aplicación de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P., estima el despacho que se presenta una sucesión procesal que faculta a la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio**, para asumir la defensa del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. dentro del proceso, en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad ha concurrido al proceso por intermedio de su apoderado, se entiende notificada por conducta concluyente de la existencia del mismo y, en tal sentido, se **prescindirá** de la respectiva notificación y se **tendrá** por integrada al proceso en los términos de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **Fijar** el día jueves primero (1º) de diciembre de 2016, a las diez y veinte minutos de la mañana (10:20 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 núm. 9-28, piso 6, sala de audiencias.
- 2.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- **Tener como sucesor procesal** de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Fiduciaria la Previsora S.A., como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, con fundamento en las razones expuestas en esta providencia.
- 4.- **Reconocer** personería a la doctora **Mélida Andrea Cabezas Gamboa**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 65.716.988 y tarjeta profesional núm. 131.834 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del

Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio, para los efectos del poder visible a folio 192 del expediente.

5.- **Reconocer** personería a la **Dra. Dina Lisbeth Ortega Suescún**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 60.371.043 y portadora de la tarjeta profesional núm. 97.513 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 101 del expediente. En cuanto a la renuncia de poder presentada el 25 de enero de 2016, visible a folio 172 del expediente, el despacho **no acepta** dicha manifestación, toda vez que la citada profesional del derecho no adjuntó la comunicación de que trata el artículo 76, inciso cuarto del C.G.P.

6.- **Reconocer** personería al doctor **Javier Antonio Arrieta Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 3.837.268 y tarjeta profesional núm. 166.575 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **Contraloría General de la República**, para los efectos del poder visible a folio 140 del expediente.

7.- Por Secretaría, **efectúense** las citaciones pertinentes a todos los sujetos procesales para que concurran a la audiencia inicial programada de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA ANTONIA REY CUADRON
 Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO <small>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</small> <small>-SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</small>	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>11/6 NOV 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente núm.	:	110013335-718-2014-00079-00
Demandante	:	ANDRÉS DAVID MORENO
Demandado	:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (EN SUPRESIÓN) Y OTROS

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011. Convoca a audiencia inicial.

Vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones, procede el despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el primero (1º) de diciembre de 2016, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

.- Sucesión procesal.

A folios 166 a 174 del expediente se observa poder conferido por el Dr. Erles Edgardo Espinosa, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.563.255 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para efectos judiciales del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio, cuyo vocero es la Fiduciaria La Previsora S.A, al abogado Julio Alexander Mora Mayorga, para que represente judicialmente a la entidad en el trámite del presente proceso.

En ese orden, en aplicación del artículo 238¹ de la Ley 1753 de 2015, teniendo como fundamento el Contrato de Fiducia Mercantil núm. 6.001-2016 celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria La

¹ ARTÍCULO 238. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7o y 9o del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

Previsora S.A., el cual tiene como objeto "la constitución de un patrimonio autónomo para la atención de los procesos judiciales en los cuales sea parte el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal", y en aplicación de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P., estima el despacho que se presenta una sucesión procesal que faculta a la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio**, para asumir la defensa del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. dentro del proceso, en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad ha concurrido al proceso por intermedio de su apoderado, se entiende notificada por conducta concluyente de la existencia del mismo y, en tal sentido, se **prescindirá** de la respectiva notificación y se **tendrá** por integrada al proceso en los términos de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **Fijar** el día jueves primero (1º) de diciembre de 2016, a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 núm. 9-28, piso 6, sala de audiencias.
- 2.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- **Tener como sucesor procesal** de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Fiduciaria la Previsora S.A., como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, con fundamento en las razones expuestas en esta providencia.
- 4.- **Reconocer** personería al **Dr. Julio Alexander Mora Mayorga**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.690.025 y portador de la tarjeta profesional núm. 102.188 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado principal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 96 del expediente, y como apoderado principal del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 166 del expediente.

5.- Por Secretaría, **efectúense** las citaciones pertinentes a todos los sujetos procesales para que concurran a la audiencia inicial programada de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
 Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 16 NOV 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente núm.	:	110013335-718-2014-00082-00
Demandante	:	LEONEL CAPERA GUARNIZO
Demandado	:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (EN SUPRESIÓN) Y OTROS

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011. Convoca a audiencia inicial.

Vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones, procede el despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el primero (1º) de diciembre de 2016, a las once y cuarenta minutos de la mañana (11:40 a.m.).

.- Sucesión procesal.

A folios 252 a 264 del expediente se observa poder conferido por la Dra. Erika Sánchez Monroy, identificada con cédula de ciudadanía núm. 52.712.492 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para efectos judiciales del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio, cuyo vocero es la Fiduciaria La Previsora S.A, a la abogada Patricia Gómez Forero, para que represente judicialmente a la entidad en el trámite del presente proceso.

En ese orden, en aplicación del artículo 238¹ de la Ley 1753 de 2015, teniendo como fundamento el Contrato de Fiducia Mercantil núm. 6.001-2016 celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria La

¹ ARTÍCULO 238. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7º y 9º del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

Previsora S.A., el cual tiene como objeto "la constitución de un patrimonio autónomo para la atención de los procesos judiciales en los cuales sea parte el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal", y en aplicación de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P., estima el despacho que se presenta una sucesión procesal que faculta a la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio**, para asumir la defensa del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. dentro del proceso, en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad ha concurrido al proceso por intermedio de su apoderado, se entiende notificada por conducta concluyente de la existencia del mismo y, en tal sentido, se **prescindirá** de la respectiva notificación y se **tendrá** por integrada al proceso en los términos de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **Fijar** el día jueves primero (1º) de diciembre de 2016, a las once y cuarenta minutos de la mañana (11:40 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 núm. 9-28, piso 6, sala de audiencias.
- 2.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- **Tener como sucesor procesal** de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Fiduciaria la Previsora S.A., como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, con fundamento en las razones expuestas en esta providencia.
- 4.- **Reconocer** personería a la **Dra. Patricia Gómez Forero**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.213.682 y portadora de la tarjeta profesional núm. 114.497 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado

principal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 243 del expediente, y como apoderada principal del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 252 del expediente.

5.- Por Secretaría, **efectúense** las citaciones pertinentes a todos los sujetos procesales para que concurran a la audiencia inicial programada de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
 Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO <small>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</small> <small>-SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</small></p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>16 NOV 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente núm.	:	110013335-718-2014-00085-00
Demandante	:	CAMILO TORRES DÍAZ
Demandado	:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (EN SUPRESIÓN) Y OTROS

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011. Convoca a audiencia inicial.

Vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones, procede el despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el primero (1º) de diciembre de 2016, a las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.).

.- Sucesión procesal.

A folios 228 a 237 del expediente se observa poder conferido por la Dra. Diana Alexandra Porras Luna, identificada con cédula de ciudadanía núm. 52.259.607 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para efectos judiciales del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio, cuyo voceró es la Fiduciaria La Previsora S.A, a la abogada Aura Lucy Olarte Alcantar, para que represente judicialmente a la entidad en el trámite del presente proceso.

En ese orden, en aplicación del artículo 238¹ de la Ley 1753 de 2015, teniendo como fundamento el Contrato de Fiducia Mercantil núm. 6.001-2016 celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria La

¹ ARTÍCULO 238. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL: Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7o y 9o del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

Previsora S.A., el cual tiene como objeto "la constitución de un patrimonio autónomo para la atención de los procesos judiciales en los cuales sea parte el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal", y en aplicación de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P., estima el despacho que se presenta una sucesión procesal que faculta a la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio**, para asumir la defensa del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. dentro del proceso, en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad ha concurrido al proceso por intermedio de su apoderado, se entiende notificada por conducta concluyente de la existencia del mismo y, en tal sentido, se **prescindirá** de la respectiva notificación y se **tendrá** por integrada al proceso en los términos de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **Fijar** el día jueves primero (1º) de diciembre de 2016, a las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 núm. 9-28, piso 6, sala de audiencias.
- 2.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- **Tener como sucesor procesal** de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Fiduciaria la Previsora S.A., como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, con fundamento en las razones expuestas en esta providencia.
- 4.- **Reconocer** personería a la **Dra. Aura Lucy Olarte Alcantar**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 30.204.511 y portadora de la tarjeta profesional núm. 88.639 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado principal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 119 del expediente, y como apoderado principal del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 229 del expediente.

5.- Por Secretaría, **efectúense** las citaciones pertinentes a todos los sujetos procesales para que concurran a la audiencia inicial programada de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
 Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO <small>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</small> <small>-SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</small>	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>16 NOV 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente núm.	:	110013335-718-2014-00095-00
Demandante	:	CLAUDIO FONSECA SALAMANCA
Demandado	:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (EN SUPRESIÓN) Y OTROS

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011. Cita a audiencia.

Vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones, procede el despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el primero (1º) de diciembre de 2016, a las tres y diez minutos de la tarde (03:10 p.m.).

- Sucesión procesal.

A folios 438 a 446 del expediente se observa poder conferido por e Dr. Erles Edgardo Ospina, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.563.255 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para efectos judiciales del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio, cuyo vocero es la Fiduciaria La Previsora S.A, al abogado Julio Alexander Mora Mayorga, para que represente judicialmente a la entidad en el trámite del presente proceso.

En ese orden, en aplicación del artículo 238¹ de la Ley 1753 de 2015, teniendo como fundamento el Contrato de Fiducia Mercantil núm. 6.001-2016 celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria La Previsora S.A., el cual tiene como objeto “la constitución de un patrimonio

¹ ARTÍCULO 238. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7o y 9o del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

autónomo para la atención de los procesos judiciales en los cuales sea parte el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal”, y en aplicación de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P., estima el despacho que se presenta una sucesión procesal que faculta a la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio**, para asumir la defensa del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. dentro del proceso, en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad ha concurrido al proceso por intermedio de su apoderada, se entiende notificada por conducta concluyente de la existencia del mismo y, en tal sentido, se **prescindirá** de la respectiva notificación y se **tendrá** por integrada al proceso en los términos de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **Fijar** el día jueves primero (1º) de diciembre de 2016, a las tres y diez minutos de la tarde (03:10 p.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 núm. 9-28, piso 6, sala de audiencias.
- 2.- Se le **advierte** a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- **Tener como sucesor procesal** de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, con fundamento en las razones expuestas en esta providencia.
- 4.- **Reconocer** personería al **Dr. Julio Alexander Mora Mayorga**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.690.025 y portador de la tarjeta profesional núm. 102.188 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado principal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 318 del expediente, y como apoderado principal del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 438 del expediente.

5.- **Reconocer** personería a la **Dra. Adriana Carolina Mayorga Leal**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 37.399.116 y portadora de la tarjeta profesional núm. 195.650 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la **Unidad Nacional de Protección**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 431 del expediente.

6.- Por Secretaría, **efectúense** las citaciones pertinentes a todos los sujetos procesales para que concurran a la audiencia inicial programada de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIA REY GUALDRÓN
 Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO <small>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</small> <small>-SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</small>	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 16 NOV 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA . DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--

